

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 6 47 52, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad y UPL Chapinero, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, clasificado en la categoría de conservación tipológica, ratificado como tal mediante el Decreto Distrital 560 de 2018, y recientemente homologado al nivel de intervención 2 en el Decreto Distrital 555 de 2021”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. De conformidad con la solicitud presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, en el marco de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó el 27 de junio de 2019 una visita de inspección al inmueble documentada en el acta bajo el radicado Orfeo 20193100127153 y en el informe técnico identificado con el número 20193100133343, en el cual se concluyó:

“Las intervenciones que se ejecutan sobre el inmueble ubicado en los predios de la Carrera 6 No. 47 – 52 (Principal), Carrera 6 No. 47-66 (Actual) y Carrera 6 No. 6-47/48 (Actual) mantienen hasta el momento las características del proyecto aprobado por el IDPC mediante la Resolución 0179 de 2018 para este inmueble. Igualmente, estas intervenciones cuentan con la respectiva Licencia de Construcción LC 18-5-0608.

(...)

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar el seguimiento al desarrollo de las intervenciones que se ejecutan en el inmueble ubicado en las Carrera 6 No. 47 – 52 (Principal), Carrera 6 No. 47-66 (Actual) y



RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

Carrera 6 No. 6-47/48 (Actual), con el fin de verificar su cumplimiento conforme al proyecto aprobado por el IDPC y la Curaduría Urbana No. 5 de la ciudad."

2. De lo identificado en la visita se constató que las intervenciones en el inmueble fueron aprobadas mediante la Resolución No. 179 de 2018 por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Licencia de Construcción No. 18-5-06-08 expedida por la Curaduría Urbana No. 5.
3. Con fundamento en lo anterior, esta Secretaría creó el expediente Orfeo 201831011000100219E donde reposa la información documental del caso y averiguaciones adelantadas para el mismo y que el inmueble ubicado en la Carrera 6 47 52 (principal) se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1244266 y CHIP AAA0090ONHY.
4. En tal sentido se incorporaron principalmente en el expediente los siguientes documentos: (i) certificación catastral (radicado Orfeo 20193100133383), (ii) reporte consolidado del aplicativo SINUPOT (radicado Orfeo 20193100133393), (iii) certificado de libertad y tradición del inmueble (radicados Orfeo 20193100133403 y 20193100133413), (iv) ficha de valoración individual (radicado Orfeo 20193100133423), y (v) informe consolidado de usos permitidos (radicado Orfeo 20193100237593).
5. En el marco de las recomendaciones del informe técnico, se realizó visita de seguimiento al inmueble el 5 de marzo de 2020, cuya acta se registró en el radicado Orfeo 20203100036893 y en el informe técnico identificado con el número 20203100045893. De dicha visita se pudo concluir lo siguiente:

"Esta visita no fue atendida, sin embargo, desde afuera se pudo hacer una verificación de las condiciones exteriores del inmueble. En la actualidad la obra se encuentra suspendida por decisión de los propietarios. Sin embargo, desde el exterior se observa un avance importante en la obra, que cuenta con pañetes nuevos en fachada, la recuperación completa de la cubierta, el gabinete de madera también recuperado y cubierto con polisombra, De igual manera se observan avances en trabajos de muros de contención en la parte occidental del predio.

El acceso al predio, dado a través de una portada en mampostería se encuentra sellado con cinta de seguridad. También se encuentra instalada la valla

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

informativa a terceros, con los datos de la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 5.

(...)

Se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte continuar realizando el seguimiento a la Licencia de Construcción LC 18-5-0608, expedida por la Curaduría Urbana No. 5.”

6. Así las cosas, el 21 de abril de 2022 se realizó visita de seguimiento según consta en el acta número 20223300144033 y en el informe técnico con radicado número 20223300147593. En dicha oportunidad se logró verificar la siguiente situación incorporada en el informe técnico:

“La visita de inspección visual realizada el pasado 21 de abril de 2022 y registrada mediante el acta de visita identificada con el radicado 20223300147033 de la misma fecha, fue atendida por el arquitecto Oscar Malpica, quien se presenta como el residente de la obra en ejecución, y quien informa que le proyecto se adelanta de parte del estudio de arquitectura Estudio Ardila y la empresa Proyecto 5ta. 47 S.A.S.

(...)

Una vez realizada la revisión de los planos del proyecto aprobado, se evidenció que se construyó una extensión del punto fijo de la torre norte que conecta el primer piso de esta, con el área del sótano; y, que la unidad de vivienda ubicada en el primer piso, sobre el costado norte del vestíbulo de la edificación original no corresponde con la distribución planteada en el proyecto aprobado, en tanto se evidenció una nueva ubicación del área del baño, la reubicación de la escalera que comunica con el segundo piso, y la construcción de una puerta que con única el baño con el área social de la vivienda.

La fecha de ejecutoria de la Licencia de Construcción No. 18-5-0608 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 para esta intervención, corresponde al 30 de enero de 2019, con una vigencia de 24 meses que fueron prorrogados por 9 meses adicionales, mediante el artículo primero del Decreto Nacional 691 de 2020 “Por la cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas”; con lo cual dicha vigencia se cumplió el pasado 30 de septiembre de 2021. Sin embargo, una vez revisada la VUC de la Secretaría del Hábitat, se encontró que se expidió el acto administrativo 11001-5-21-1375 con fecha de ejecutoria del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se otorgó la prórroga del periodo de ejecución de la obra hasta el 30 de octubre de 2022, así como también se expidió el acto administrativo 11001-5-22-0309 con la aprobación de una modificación al proyecto, del cual se requiere verificación de la planimetría para poder validar la congruencia del proyecto.

(...)

Como resultado de lo expuesto anteriormente, se establece que el inmueble es objeto de intervenciones que requieren de la verificación de la planimetría actual aprobada del proyecto, conforme a la última modificación aprobada la Curaduría Urbana No. 5 Se recomienda requerir a los responsables de la obra, los documentos y planos que hagan parte integral del acto administrativo 11001-5-22-0309 de la Curaduría Urbana No. 5 con el fin de poder realizar la verificación de la situación encontrada en la obra respecto al proyecto aprobado.”

7. Para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe técnico, se requirió mediante el radicado Orfeo 20223300052691 al responsable de la obra, para que aportará las explicaciones y planos que evidenciaran las modificaciones en la edificación. Frente a lo cual, el responsable de la obra, aportó mediante el radicado Orfeo 20227100088712 los soportes y detalles sobre las modificaciones aprobadas en el inmueble.
8. En consecuencia, se emitió informe técnico complementario documentado en el radicado Orfeo 20223300308373, señalando: *“Dichas modificaciones corresponden a la redistribución espacial de una de las unidades habitacionales localizadas en el primer piso de la edificación original, costado norte, y a la extensión del punto fijo de escaleras ubicado en la torre construida sobre el costado norte del predio. Frente a esto, el señor Juan Carlos Ardila, identificado como el profesional responsable de la obra, presentó ante la SDCRD la comunicación identificada con el radicado 20227100088712 del 18 de mayo de 2022, indicando que las modificaciones se encuentran aprobadas conforme a la modificación del anteproyecto aprobado mediante la Licencia de Construcción 11001- 5-22-0309 y adjunta los planos relacionados. (...) Como resultado de lo*

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

expuesto anteriormente, se establece que a la fecha, la intervención ejecutada en el inmueble corresponde con el anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y por la Curaduría Urbana No. 5 respectivamente.””

9. Teniendo en cuenta la finalización de las intervenciones, el 24 de mayo de 2024 se realizó una visita de seguimiento registrada en el acta con radicado Orfeo 20243300197833 y en el informe técnico 20243300208153. En la visita se pudo establecer que:

“La ampliación realizada, contó con la habilitación de un sótano al que se ingresa por la Carrera 6 y/o Transversal 3, y cuenta con 10 (diez) cupos de parqueo y uno adicional para personas en condición de discapacidad. También contó con la ampliación para la construcción de un bloque multifamiliar de cinco pisos de altura, para generar diez (10) apartamentos que al momento de la visita estaban rentados y ocupados.

Al momento de la visita, se informó que las obras de intervención finalizaron en septiembre del año 2022 y que se habilitó para residentes hasta el año 2023, no se observaron personas laborando en actividades de obra, ni intervenciones en curso al momento de la visita.

Conforme a lo descrito en el presente informe, se tiene que el inmueble ubicado en la Carrera 6 47 52, ha finalizado la ejecución de las obras de ampliación de un volumen ubicado en el costado norte del predio en el que se localiza. Dichas intervenciones, contaron con aprobación de un anteproyecto de intervención emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC mediante Resolución 304 del 01/07/2021, y con la expedición de una licencia de construcción No. 11001-5-21-1035, con fecha de ejecutoria del 21 de febrero de 2022, de la curaduría urbana No. 5.

De lo observado, en la visita realizada, es posible indicar que el inmueble en general, conformado por las dos construcciones en su interior (casa antigua y volumen de apartamentos adicionado) se encuentran en buen estado de conservación, y que para el momento de la visita no se encontraban en ejecución de labores ni obras de intervención de ningún tipo.

Con las obras de intervención finalizadas, es posible anotar que desde el punto de vista técnico y patrimonial, que el proyecto planteado para el inmueble, corresponde a una intervención respetuosa con los valores tipológicos, históricos y

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

arquitectónicos del inmueble original, de su espacialidad y que con la adición del nuevo volumen, no solo se aprovecha de manera estratégica y armoniosa el espacio que tenía el predio, sino que adicionalmente garantiza que las condiciones de valor paisajístico y estético de la casa original se exalten y no se oculten de ninguna forma.”

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 201831011000100219E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, así como las autorizaciones expedidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre el inmueble, se realizaron las visitas de inspección al inmueble con nomenclatura Carrera 6 47 52.

Que el inmueble ubicado en la Carrera 6 47 52, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad y UPL Chapinero, fue declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

el Decreto Distrital 606 de 2001, clasificado en la categoría de conservación tipológica, ratificado como tal mediante el Decreto Distrital 560 de 2018, y recientemente homologado al nivel de intervención 2 en el Decreto Distrital 555 de 2021. Adicionalmente, el inmueble hace parte del área de protección del entorno patrimonial del bien inmueble declarado como de interés cultural en el nivel de intervención 1 identificado bajo la nomenclatura Transversal 3 C 49 02 (Hospital Militar).

Que, en las visitas de inspección y de seguimiento se pudo establecer que todas las intervenciones en el inmueble se encontraban debidamente autorizadas por la autoridad patrimonial y se contaba con la licencia de construcción correspondiente. Desde la visita inicial se presentó la Resolución No. 179 de 2018 por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Licencia de Construcción No. 18-5-06-08 expedida por la Curaduría Urbana No. 5; y posteriormente se presentó la Resolución 304 del 1 de julio de 2021 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y con la licencia de construcción No. 11001-5-21-1035, con fecha de ejecutoria del 21 de febrero de 2022, otorgada por la Curaduría Urbana No. 5.

Que en el caso concreto, las pruebas obrantes y presentadas por los responsables del inmueble en la averiguación preliminar fueron contundentes en soportar que no existieron intervenciones en el inmueble ejecutadas con dolo o culpa, pues se contó con las autorizaciones respectivas y que las acciones sobre el inmueble propenden por su conservación, toda vez que fue posible establecer que una vez finalizadas las intervenciones se conservan los valores tipológicos, históricos y arquitectónicos del inmueble original.

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección se abstiene de iniciar una actuación administrativa y procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa por cuanto no se han afectado los valores patrimoniales del inmueble. En todo caso, se pone de presente que si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se advierten nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones adicionales en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

Artículo 1. ARCHIVAR la administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 6 47 52, en el barrio Pardo Rubio, en la localidad y UPL Chapinero, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, clasificado en la categoría de conservación tipológica, ratificado como tal mediante el Decreto Distrital 560 de 2018, y recientemente homologado al nivel de intervención 2 en el Decreto Distrital 555 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo segundo: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

Artículo 2. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcaldía Local de Chapinero, al correo electrónico alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

Artículo 3. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los señores Bruno Ardila Peñaranda y

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

Emilio Rodríguez Rincón, en calidad de propietarios del inmueble, en la Carrera 6 47 52 y/o al correo electrónico proyectoquinta47@gmail.com.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Artículo 5. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100219E, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202570007700100001E

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de enero (01) de dos mil veinticinco (2025)

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS

Director de Arte Cultura y Patrimonio

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista

Revisó: Juan David Vargas Silva – Abogado Contratista

Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Luis Gabriel Barriga Bernal – Abogado Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Documento 20253300007403 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 17-01-2025 14:40:51
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 16-01-2025 21:38:19
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 15-01-2025 15:33:10
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-01-2025 12:25:04
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN No. 19 DEL 17 DE ENERO DEL 2025

	Fecha firma: 13-01-2025 19:06:44
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 13-01-2025 16:41:05
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 13-01-2025 16:06:34
 9eb7faa2bade73264ff1eeca11140550bd6bfb7aac4cfa4c652fb4b8697f8971 Codigo de Verificación CV: 549e5	